



NOTARIA XV
DECIMO QUINTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

0000002

**CONSTITUCIÓN SIMULTANEA
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA CONSTRUCTORA,
ALQUILER E INMOBILIARIA
CONSTRUAL S. A.-----**

**CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZA-
DO: US \$ 1,600.00, CAPITAL
SUSCRITO: US \$ 800.00.-----**

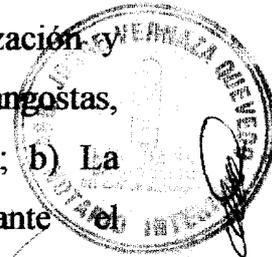


*28 Marzo 2013
H. V.
J. V. Q.*

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiocho de marzo de dos mil tres, ante mí, Abogado Jorge Vernaza Quevedo, Notario Interino de la Notaría Décimo Quinto del cantón Guayaquil, comparecen: el señor Víctor Hugo Saltos López, quien declara de estado civil soltero, de profesión ingeniero comercial, por sus propios derechos; y la señorita Johanna Mercedes Almeida López, quien declara ser de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor Notario.- Autorice usted en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato constitutivo de una Compañía Anónima, que se celebre de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones: Clausula Primera: Intervinientes.- El Señor Víctor



Hugo Saltos López, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ingeniero y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y la señorita Johanna Mercedes Almeida López, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Guayaquil. Clausula Segunda: De la Constitución de la Compañía Anónima.- Los comparecientes, el señor Víctor Hugo Saltos López y la señorita Johanna Mercedes Almeida López declaran expresamente unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en los estatutos, que a continuación se detallan: Estatuto Social de la Compañía Constructora, Alquiler e Inmobiliaria Construal S.A.: Capítulo Primero.- Denominación, Domicilio, Objeto, Plazo, Capital, y Acciones. Artículo Primero: Denominación.- Con la denominación de Constructora, Alquiler e Inmobiliaria Construal S.A. Se constituye una compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- Artículo Segundo: Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país. Artículo Tercero: Objeto.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; b) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente



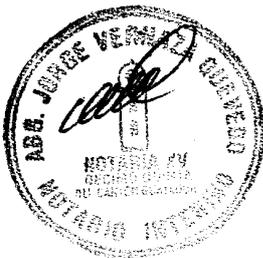


NOTARIA XV
DECIMO QUINTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

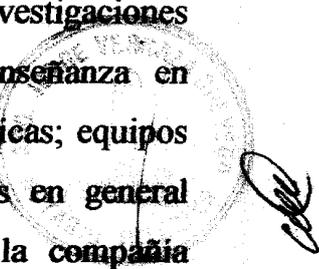
0000003

mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; c) La construcción de plantas procesadoras de alimentos (o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; d) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; e) La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; f) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; g) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; h) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; i) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya, maracuya, etcétera; j) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; k) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; l) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; m) Las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y



residenciales; n) comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; fi) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; o) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; p) La importación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; q) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patente o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designación de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artísticas de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; r) La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, así como la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, sean estos nacionales o extranjeros; s) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo la compañía

HA 179

A circular stamp is located at the bottom right of the page, partially overlapping the text. It contains some illegible text and a signature. The signature appears to be written in dark ink and is somewhat stylized.



NOTARIA XV
DECIMO QUINTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

0000004

podrá intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados; t) La importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos; u) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; v) La representación de compañía de servicios, comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; w) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresas; x) La selección y evaluación de personal, para servicios de computación y procesamiento de datos; y) Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza y mensajería, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y de seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes. (z) La importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos para radiodifusión, teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios; a. uno) La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la instalación de una planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra



forma para la comercialización de los productos del mar; a.dos) ~~La~~ ~~instalación~~ ~~y~~ ~~administración~~ ~~de~~ ~~agencias~~ ~~de~~ ~~viajes~~, ~~hoteles~~, ~~moteles~~, ~~restaurantes~~, ~~clubes~~, ~~cafeterías~~, ~~centros~~ ~~comerciales~~, ~~ciudadelas~~ ~~vacacionales~~, ~~parques~~ ~~mecánicos~~ ~~de~~ ~~recreación~~, ~~centros~~ ~~de~~ ~~juegos~~ ~~recreativos~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~diversión~~; a.tres) La fabricación, distribución y comercialización de hielo, en todas sus formas, tanto para consumo humano como para la industria; a.cuatro) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales biocuáticos; a.cinco) Prestar a terceros, servicios de telecomunicaciones para llamadas internacionales por el sistema de llamadas de regreso y llamadas directas mediante la utilización de tarjetas de crédito; a. seis) Prestación de los servicios aduaneros que requiere el Estado, bien sea mediante concesión, contratación o cualquier otra modalidad que se implemente y que conste en la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos o las que autorice realizar en cualquier otra disposición legal o gubernamental; a.siete) Fabricación y elaboración de todo tipo de productos de panificación por hornero, tales como el tipo de pan tradicionalmente conocido o cualquiera que surgiere en el futuro, así como pan francés en todas sus variedades. Podrá elaborar y fabricar masa para cualquier clase de galletas; a.ocho) Fabricación, industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas; a.nueve) Importación, distribución, embalaje, venta al por mayor o al detalle, reparación y mantenimiento de equipos de computación y equipos telefónicos, con todos sus periféricos y accesorios, (Hardware);



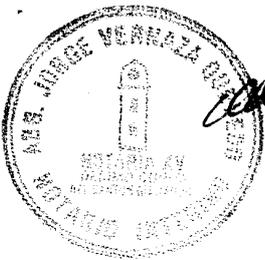
NOTARIA XV
DECIMO QUINTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

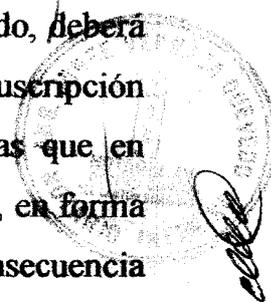
0000005

diseño, importación y distribución de programas de computación, (Software) venta de todos los servicios relacionados con lo arriba indicado, a personas naturales, jurídicas, regionales o estatales; a.diez) Agenciamiento y colocación de Recursos Humanos en áreas de trabajo del sector privado, en calidad de empleados de la compañía para que presten servicios a terceros en sujeción a las Leyes y Reglamentos respectivos; a.once) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para estos efectos podrá celebrar los actos y contratos, que permitidos por la ley tengan relación con su objeto social. Además para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; así como adquirir acciones o participaciones de otras compañías que efectúen actividades relacionadas con su objeto social.- Artículo Cuarto: Plazo.- El plazo de duración del siguiente contrato de constitución de compañía será de cincuenta años, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto social.- Artículo Quinto: Del Capital.- El Capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. El Capital Autorizado de la

50 años



compañía queda fijado en la suma de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América y estará representado en mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El Capital Suscrito, que no será menor del cincuenta por ciento del capital autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital, dentro del límite del capital autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas. El Capital Suscrito por los accionistas es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. El Capital Pagado de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañía les concede. Artículo Sexto: De Las Acciones.- Las Acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones a base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia





NOTARIA XV
DECIMO QUINTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

0000006

de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado.

Artículo Septimo: Las Acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.-

Capitulo Segundo: Del Gobierno de la Administración y de la representación Legal.- Artículo Octavo: Del Gobierno Y De La Administración.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General, el Presidente, los Vicepresidentes y los Gerentes, y fiscalizada



por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen estos estatutos.- Artículo Noveno: De La Representación Legal.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- Capítulo Tercero: De la Junta General, de la convocatoria, del quórum y de sus atribuciones. Artículo Décimo: De la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, a los Gerentes y al Comisario. Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Undécimo: De la convocatoria.- Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la Prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. El Comisario será

Handwritten initials or signature.

Handwritten signature or stamp.



NOTARIA XV
DECIMO QUINTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

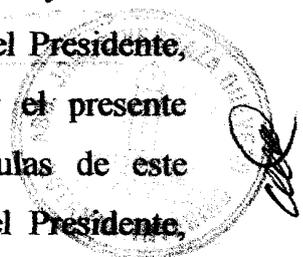
Ab. Jorge Vernaza Quevedo

0000007

convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de deferimiento de la reunión- Artículo Duodécimo: De las Juntas Universales.- No obstante los dispuestos en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- Artículo Décimo Tercero: Del Quorum.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera ni en segunda convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por ciento del capital pagado, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- Artículo Décimo Cuarto.- Los Accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los Vicepresidentes y el Comisario no podrán ejercer esta representación.- Artículo Décimo Quinto.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del



Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen.- De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de La Junta.- Artículo Décimo Sexto.- Salvo excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Séptimo: Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, los Gerentes y al Comisario.- b) Aceptar las excusa y renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación .- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición .-g) Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- h) Reformar el presente estatuto.- i) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- Capítulo Cuarto: Del Gerente General, del Presidente,





NOTARIA XV
DECIMO QUINTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

0000008

AL

de los Vicepresidentes, y de los Gerentes. Artículo Decimo Octavo: Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Artículo Decimo Noveno: Atribuciones del Gerente General .- El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Actuar de secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General.- c) Firmar los Certificados de Aportación en unión del Presidente .- d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y su Expediente; el Libro de Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- e) Preparar los informes, balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por uno de los Gerentes de la compañía.- Artículo Vigésimo: Del Presidente.- El presidente de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones Del Presidente.- El presidente de la Compañía tendrá las siguientes Atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas .- c) Firmar los Certificados de Aportación en unión del Gerente General .- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General -



Secretario, las actas de sesiones de la Junta General de Accionistas.- e) Preparar en caso de Ausencia del Gerente General, el informe, balances, e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley y el presente estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones, por uno de los Vicepresidentes de la compañía. Artículo Vigésimo Segundo: De los Vicepresidentes.- Los Vicepresidentes serán designados por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, y, especialmente reemplazar en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, al Presidente de la Compañía. Artículo Vigésimo Tercero: De los Gerentes.- Los Gerentes serán elegidos por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Gerentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, y, especialmente reemplazar en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, al Gerente General de la compañía.- Artículo Vigésimo Cuarto: Del Comisario.- La Junta General Accionistas elegirá un Comisario, accionista o no de la compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones legales. Artículo Vigésimo Quinto: De los



NOTARIA XV
DECIMA QUINTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

0000009

Balances.- En el plazo mínimo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el balance o el estado de pérdidas y Ganancias los cuales estarán a disposición de los Accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.- Artículo Vigésimo Sexto: Reserva Legal.- La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital. Artículo Vigésimo Séptimo: Distribución de Utilidades.- Una vez que sean aprobados los Balances y el estado de pérdida y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las Acciones. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta uno de Diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Octavo: Disoluciones y Liquidaciones.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces.- Clausula Tercera: Suscripción De Acciones y pago del Capital.- Los Accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía Constructora, Alquiler E Inmobiliaria



Construal S.A que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en la siguiente forma uno) El Señor Víctor Hugo Saltos Lopez, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de America cada una de ellas; y, dos) La Señorita Johanna Mercedes Almeida López, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. Clausula Cuarta: Pago del Capital Suscrito.- Los Accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las Acciones conforme constan en el certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que se agrega, a la presente Escritura Pública como documento habilitante. Los Accionistas fundadores se compromete formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las Acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los Accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el registro Mercantil pertinente. (Firma ilegible) Abogado Oscar Naula Merino, con matrícula profesional número ocho mil seiscientos setenta y uno.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura publica.- Quedan





0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3102030

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NAULA MERINO OSCAR O.

Fecha Reservación: 18/03/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **CONSTRUCTORA, ALQUILER E INMOBILIARIA CONSTRUAL S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **14/09/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



RUC: 0990379017001

0000012

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC004879-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **CONSTRUCTORA, ALQUILER E INMOBILIARIA CONSTRUAL S.A.**
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

BANCO BOLIVARIANO

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALMEIDA LOPEZ JOHANNA MERCEDES	100.00
SALTOS LOPEZ VICTOR HUGO	100.00
	US \$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 24 DE MARZO DE 2.003


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





NOTARIA XV
DECIMO QUINTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

ESTA ÚLTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA CONSTRUCTORA, ALQUILER E INMOBILIARIA
CONSTRUAL S. A. *elle*

0000013

agregados los documentos habilitantes exigidos por la Ley y a los
que se refiere la minuta preinserta. Leída que fue, íntegramente,
en alta voz, a los comparecientes, éstos, la aprueban, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.- *elle*

V. H. Saltos López
VÍCTOR HUGO SALTOS LÓPEZ

C.C.No. 091083799-6

C.V.No. 14-0057

Johanna Almeida
JOHANNA MERCEDES ALMEIDA LÓPEZ

C.C.No. 0909890519

C.V.No. 130-0004

ante mí,

Jorge Vernaza Quevedo
ABG. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO INTERINO DÉCIMO QUINTO DEL CANTÓN

GUAYAQUIL

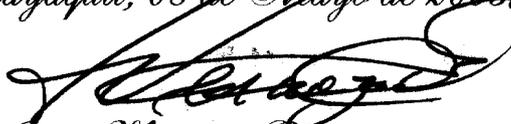
*Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este primer
testimonio, sellado y firmado a los cuatro días del mes de
abril del dos mil tres.- *elle**

Jorge Vernaza Quevedo
Abg. Jorge Vernaza Quevedo
Notario interino Décimo Quinto del cantón
Guayaquil



Doy fe: Que se tomó nota al margen de la matrix de la escritura que antecede, de la resolución número 03-G-IJ-0002930, dictada por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (Encargada), el 29 de Abril del presente año, por la cual se ha procedido aprobar la Constitución Simultánea de Constructora, Alquiler e Inmobiliaria Construal S.A., con domicilio en el cantón Guayaquil, con un capital autorizado de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América y un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una de ellas, de conformidad con los términos constantes de la referida escritura pública.- Guayaquil, 08 de Mayo de 2003.




Abg. Jorge Vernaza Duevedo
Notario interino Décimo Quinto del cantón
Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000014

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0002930, dictada por la **Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E)**; el 29 de Abril del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía CONSTRUCTORA ALQUILER E INMOBILIARIA CONSTRUAL S.A.** de fojas 57.938 a 57.960, Número 8.511 del Registro Mercantil y anotada bajo el número **12.938** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura - Guayaquil, diecinueve de Mayo del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 53152
LEGAL: SILVIA COELLO
AMANUENSE-COMPUTO: PAUL NEUMANE
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *Ne*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 13,89 =